



TUCUMAN

DECRETO 1697/2006 **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**

Prohibición de fumar. Multa. Autoridad de aplicación.
Sustitución del art. 3° del decreto 1625-21/2006.
Del: 02/06/2006; Boletín Oficial 06/06/2006.

Visto, la Ley N° 6.817 y su modificatoria Ley N° 7.575, y
Considerando:

Que las modificaciones introducidas por la Ley N° 7.575, que fuera promulgada en fecha 29 de junio de 2.005, implica un cambio sustancial en el tratamiento del hábito de fumar en el territorio de la Provincia de Tucumán, principalmente por la inclusión de mayores lugares o establecimientos donde se establece la prohibición de fumar, y por la prohibición de habilitación de sectores para fumadores en los lugares mencionados en el artículo 1° del cuerpo normativo sujeto a reglamentación:

Que la Ley N° 6.817, modificada por Ley N° 7.575, contiene disposiciones que ameritan su reglamentación para tomarlas plenamente operativas;

Que en consecuencia, se estima procedente dictar el pertinente acto administrativo, que reglamente la Ley en cuestión.

Por ello, y habiendo dictaminado la Fiscalía de Estado, Dictamen N° 1.334 del 18/05/06,
El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Sustitúyese el Artículo 3° del Dcto. N° 1.625/21 MSP del 31 de mayo de 2.006 por el siguiente: "Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación será la encargada de establecer mediante Resolución Interna, y de acuerdo a la gravedad de la infracción, la multa prevista en el Art. 5° inc. b) de la Ley N° 6.817 y su modificatoria Ley N° 7.575.-"
Art. 2° - El Presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.
Art. 3° - Comuníquese, etc.

